ÁREA INTERESADA	**FECHA**
GERENCIA GENERAL	05-09-2025

A. NOMBRE DEL PROYECTO

Contrato Interadministrativo IPSE 273 de 2024 – "REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y GERENCIA DE PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NUQUÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ A TRAVÉS DE LA REPARACIÓN COMPLETA Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES GRUPOS ELECTRÓGENOS".

B. NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO

Contrato DG-073-2025 *"CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NUQUÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ COMPLEMENTANDO EL OVERHAUL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE NUQUI".*

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSI

En mi calidad de supervisor del contrato DG-073-2025, suscrito el dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025) con la firma contratista de obra MX3 SOLUTIONS S.A.S., cuya acta de inicio se suscribió el día doce (12) de mayo del mismo año, me permito poner en su consideración lo siguiente:

1. El día 27 de diciembre de 2024, entre el Instituto de planificación y promoción de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas – IPSE y la Empresa Distribuidora del Pacifico – DISPAC S.A. E.S.P., se suscribió el contrato interadministrativo IPSE 273 de 2024.
2. El día 30 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de Inicio del contrato interadministrativo IPSE 273 de 2024.
3. El día 31 de diciembre de 2024, se suscribió la Modificación No. 1 al contrato interadministrativo IPSE 273-2024, prorrogando el plazo del contrato hasta el 06 de agosto de 2025.
4. El día 02 de mayo de 2025 se firmó el contrato de obra DG-073-2025 Overhall Nuquí, con fecha de finalización el 30 de julio de 2025.
5. El día 12 de mayo de 2025 se firmó el acta de inicio al contrato de obra DG-073-2025 Overhall Nuquí.
6. El 11 de julio de 2025 el contratista de obra MX3 SOLUTIONS S.A.S. realizó solicitud de prórroga No. 1 al contrato DG-073-2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

 […]

 solicitamos respetuosamente se considere la ampliación en el plazo de ejecución del contrato del asunto hasta el 30 de noviembre de 2025, de manera tal que se cuente con el tiempo necesario para la intervención requeridas en cada caso, incluso para la importación de dichos equipos en caso de requerirse.

 […]
7. El día 18 de julio de 2025 mediante comunicado No. 20256000006551, DISPAC solicitó a IPSE, la prórroga del contrato interadministrativo IPSE 273-2025, hasta el 13 de diciembre de 2025.
8. El día 25 de julio de 2025 se firmó la Modificación No. 2 al contrato interadministrativo IPSE 273-2024, prorrogando el plazo del contrato hasta el 13 de diciembre de 2025.
9. El día 30 de julio de 2025 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de obra DG-073-2025, modificando la Cláusula 2 "Plazo de ejecución" prorrogando el contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.
10. El día 24 de julio de 2025 el contratista de obra mediante el comunicado C-073-25-009, con radicado DISPAC No. 20256000013762, solicitó recursos adicionales para dar cumplimiento integral al alcance contractual, en los siguientes términos:

 […]

 se ha iniciado la intervención con la unidad No. 2 en razón a su inoperatividad desde tiempo atrás, según lo reportado por el operador de la central, con lo cual no se afecta la prestación del servicio a la comunidad.

En este sentido, se procedió con el traslado del generador hasta Bogotá con el fin de realizar pruebas específicas, especializadas a profundidad dado el prolongado período de inactividad del equipo y que para las mismas no es posible realizarlas en sitio, para lo cual se remitió a las instalaciones de la firma LKS SAS, dada su calidad de representantes de la marca Stamford en Colombia.

Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación realizado por la firma LKS SAS, arroja un estado muy significativo de deterioro del equipo, que obedece más a un mantenimiento correctivo que predictivo o preventivo como fuera considerado dentro del alcance del contrato.

De la lectura del informe anterior se concluye que la intervención incluiría la reconstrucción de bobinados tanto de stator, como de rotor principal, así como otra serie de recuperación de gran significancia y que desbordan los costos de un mantenimiento preventivo en condiciones normales.

Así las cosas se realizó visita realizada por representantes del IPSE, DISPAC y Mx3 a las instalaciones de LKS SAS para verificar de primera mano el estado del generador inspeccionado, al igual que recibir la explicación técnica por parte del personal especializado de dicha empresa sobre el informe de inspección emitido por éstos. Así mismo, se solicitó la presentación de cotización del equipo a manera de reposición a nuevo, por parte de la empresa Casa Inglesa SAS, como representantes de la marca Perkins en Colombia, con el fin de contrastar los costos relacionados con la recuperación del existente y la reposición a nuevo.

Adicionalmente se encontró que el alto estado de deterioro de los radiadores de aire e hidráulicos de las unidades No. 1 y No. 3 debe van a requerir intervención inmediata, tomando como referencia lo encontrado en éstos mismos equipos de la unidad No. 2 que fue la se tuvo oportunidad de inspeccionar por su inoperatividad como se ha mencionado líneas atrás. Similar situación se aplica para el caso del motor de arranque y alternador de éstas mismas unidades.

[…]

[…]

el escenario No. 1 correspondiente con la adición de recursos para la recuperación correctiva del generador de la unidad No. 2 y los trabajos adicionales a radiadores, motor de arranque y alternador. Así mismo, se presenta el escenario No. 2 correspondiente con los costos asociados a la reposición a nuevo del generador de la unidad No. 2 y los mismos trabajos asociados a radiadores, motor de arranque y alternador

[…]

11. El día 01 de agosto de 2025, mediante el oficio No. 20256000007241, DISPAC solicitó a IPSE, los recursos adicionales necesarios para dar cumplimiento integral al alcance del contrato interadministrativo IPSE 273-2024; con esté comunicado solicitó la adición de CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($160.224.442) M/CTE, junto con las modificaciones contractuales que conlleve.
12. El día 15 de agosto de 2025 el contratista de obra mediante el comunicado C-073-25-012, con radicado DISPAC No. 20256000016132, solicitó la suspensión del contrato de obra DG-073-2025, en los siguientes términos:

[…]

Solicitamos respetuosamente se tramite una suspensión del contrato en cuestión, dados los siguientes argumentos.

1. Teniendo en cuenta los resultados del diagnóstico especializado efectuado al Generador de la unidad No. 2, se hace necesaria bien sea la reconstrucción de los embobinados del rotor principal y del estator de dicho equipo, lo cual no fue tenido en cuenta dentro del presupuesto ni el alcance del contrato, lo cual implica recursos adicionales para poner a punto dicho equipo. Otra alternativa que fuera planteada dentro de nuestra solicitud de recursos adicionales, fue la de considerar la compra del equipo generador nuevo para dicho grupo electrógeno, lo cual obviamente también implicaría recursos adicionales.

2. Teniendo en cuenta que el parque generador se encuentra compuesto de 3 unidades de iguales características y que por prestación del servicio a la cabecera municipal de Nuquí, siempre debe existir una unidad de base y una unidad de respaldo, no es posible avanzar en la ejecución del contrato

de overhaul en ninguna de las otras dos unidades, pues dejaríamos en un alto estado de vulnerabilidad la operación de la central; con lo cual, se requiere ir reparando de una en una cada unidad, de forma tal que se garanticen siempre dos unidades disponibles. Por lo anterior, es importante advertir que la demora en la ejecución adecuada del presente contrato, está llevando al límite la vulnerabilidad de la prestación del servicio pues en el evento de una falla en cualquiera de las dos unidades disponibles en la central, se perdería el respaldo en virtud a la falta de avance en la adecuación de la unidad ya intervenida, por las razones mencionadas.

3. A la fecha de la presente comunicación nos encontramos pendientes de la respuesta a nuestra solicitud de definición sobre la alternativa de reparación o reposición del generador y de la asignación de los recursos adicionales en cada caso, como quiera que dicha decisión marcará la pauta en el alcance y ejecución del contrato.

En este sentido y en virtud que el contrato fue recientemente prorrogado hasta el 30 de noviembre de los corrientes, para disponer del tiempo necesario para la intervención de las 3 unidades objeto del contrato, reiteramos nuestra petición de suspensión del plazo de ejecución, a fin de no consumir un tiempo innecesario sin que se pueda dar un avance efectivo, dada la incertidumbre en el alcance del mismo.

[…]

13. El día 28 de agosto de 2025, mediante el comunicado C-073-25-013, con radicado DISPAC No. 20256000016862, el contratista de obra solicitó a DISPAC información respecto al estado del contrato de obra DG-073-2025 y a su vez del contrato interadministrativo IPSE 273-2024.
14. El día 29 de agosto de 2025, mediate oficio No. 20256000008521, DISPAC solicitó a IPSE, la actualización del estado del contrato interadministrativo IPSE 273-2024.

En atención a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del contrato, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por el contratista de obra, debidamente verificadas con el material aportado, así como la ausencia de pronunciamiento por parte del IPSE frente al estado del contrato interadministrativo IPSE 273-2024, y considerando que sin los recursos adicionales solicitados no es posible dar cumplimiento al objeto contractual, encuentro procedente tramitar y suscribir la Suspensión No. 01 del contrato de obra DG-073-2025, por un término de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de que dicho contrato pueda reanudarse una vez se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

Cabe resaltar que, la SUSPENSIÓN solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal dado el tipo de contrato de OBRA.

El proyecto cuenta con un avance del 35,34% de avance global del contrato interadministrativo, correspondiente a la totalidad de la etapa 1 y avance parcial de la etapa 2 y 3.

D. ALCANCE						
1.	Suspensión No. 01 de la ejecución del CONTRATO DG-073-2025, por el término de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de que el Contrato se pueda reanudar una vez se superen los hechos que generaron la suspensión.					
E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (*En Caso de Adición*)						
1	***N/A***					
2	**Fuente de financiación y rubro a afectar**					
	Recursos Propios	N/A		**Recursos Terceros**		
	Indique fuente de financiación en caso de terceros:					
3	**Forma de pago**					
	N/A					
F.	**REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**				**SI**	**NO**
	(Seleccionar las que apliquen)				x	

Garantía de seriedad de la oferta		Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados	X	Garantía de Cumplimiento	X	Pago de salarios y prestaciones sociales	X	Estabilidad de la obra	X
Responsabilidad civil extracontractual	X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	X	Provisión de repuestos y accesorios	X	Calidad del servicio	X	Otra*	

(*) Otra:

G	Duración de la prórroga
	N/A.

H. TRÁMITE

	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	Sí	No
1.	Gerencia	X	
2.	Junta Directiva[1]		X

I. ANEXOS (Obligatorios)

	Descripción	Sí	N/A
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.		
2	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		
3	Documento de aval del interventor		X
4.	Otro: Solicitud del contratista.	X	

ELABORÓ	APROBÓ
RICARDO ARTURO RIBERO ROJAS Supervisor del contrato DISPAC S.A. E.S.P.	Andres Felipe Horta Rojas cn=Andres Felipe Horta Rojas, o=DISPAC S.A. E.S.P., ou=DISPAC S.A. E.S.P., email=ahorta@dispac.co, c=CO **ANDRES FELIPE HORTA ROJAS** Representante legal Suplente DISPAC S.A. E.S.P.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
OFDIAZ	JDUQUE	MRODRIGUEZ	4	1

[1] Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 500 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.